



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT  
Carátula N° 445  
Interno OFPA N° 535

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO

SANTIAGO, 20 ABR 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 722

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, aprobado por resolución exenta N° 1021 de fecha 17 de julio de 2008.
- d) La Resolución Exenta N° 2634 de fecha 21 de noviembre de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 14;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 21 de noviembre de 2011, a través de Resolución (E) 2634, esta Secretaría Ministerial inicia procedimiento sancionatorio de oficio respecto de la EGIS/PSAT **FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO, RUT N° 70.016.130 - 7**, ROL 25. El motivo de este procedimiento dice relación con la modificación a los antecedentes legales de la empresa referida, los que no habrían sido informados en tiempo y forma a esta SEREMI, conforme lo estipula la cláusula segunda del Convenio Marco indicado en los vistos de esta resolución.
- b) En efecto, con fecha 08 de julio de 2011 la EGIS referida hace ingreso a esta SEREMI de solicitud para la suscripción del nuevo formato de Convenio Marco para operar en dicha calidad en la Región Metropolitana. Entre los antecedentes legales acompañados, la EGIS adjunta una copia de escritura pública de fecha 21 de marzo de 2011 en que consta reducción del Acta de Sesión de Directorio en que consta el nombramiento del Directorio en ejercicio, de fecha 15 de marzo de 2011. Dicha modificación no fue informada a esta Secretaría Ministerial sino al momento de solicitar la suscripción del nuevo formato de Convenio, es decir, en el mes de julio de 2011.
- c) Que legalmente notificada, la EGIS evacua sus descargos con fecha 20 de enero de 2012, reconociendo la infracción antes dicha, indicando que ésta se justifica en el lento avance de las modificaciones dentro de la Fundación, e indicando que esta infracción era de carácter formal, por lo que no afectó su gestión como EGIS/PSAT.
- d) Que la cláusula segunda del Convenio Marco establece que la EGIS ha dado cumplimiento a los requisitos que se indican, los que la habilitan para actuar en el marco de los Programas en que operará conforme a lo señalado en la cláusula primera. Así en su número 2, dicha cláusula señala que la EGIS/PSAT ha entregado copia de los antecedentes legales, con certificado de vigencia, en que consta su constitución como persona jurídica, y la personería y poderes de sus representantes legales, declarando en este acto que éstos están ajustados a derecho, **obligándose a acreditar las modificaciones que se introduzcan a estos antecedentes en un plazo que no excederá de 30 días corridos contados desde la formalización de las mismas.**
- e) Que el D.S. N° 174, N° 255 y la Resolución 533, todos de V. y U., así como el Convenio Marco son claros y precisos en el sentido de establecer que dicho Convenio es suscrito con la Secretaría Ministerial Regional correspondiente, órgano encargado de mantener y actualizar el Registro de Convenios Marco EGIS/PSAT en cada Región. Que, además, no es obligación de esta SEREMI el requerir información sobre la modificación eventual de los antecedentes legales de los suscriptores de este Convenio, siendo muy claro

en ello la cláusula segunda del mismo, en que se establece dicha obligación de cargo del suscriptor del Convenio.

- f) Que, los antecedentes legales a los que hace mención la cláusula segunda, número 2 del citado Convenio Marco son todos aquellos necesarios para el correcto funcionamiento jurídico de la empresa, es decir, atendida la naturaleza jurídica de la persona que se trate se atenderá al tipo de antecedentes legales que habrán de informarse. Así, tratándose de Fundaciones – como es el caso de la especie – sus antecedentes dirán relación con los requisitos de existencia y validez de dicho acto, establecidos en el Código Civil, y el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley para su modificación. En otras palabras, el acto fundacional, los estatutos que rigen a la Fundación, la designación del Directorio de la misma y las modificaciones que se introduzcan a estos últimos. Entre estos antecedentes, que ha de acreditar la EGIS al momento de suscribir el Convenio y que ha de informar se encuentran evidentemente la designación del Directorio y las facultades de quienes la representan ante esta Secretaría Ministerial.
- g) Que en la especie se encuentra plenamente acreditado el hecho que la EGIS/PSAT sometida a procedimiento no dio cumplimiento a los requisitos referidos, con lo cual se constata la infracción en comento.
- h) Que la cláusula undécima del Convenio Marco establece que frente al incumplimiento de la EGIS/PSAT de las obligaciones asumidas al amparo del mismo, la SEREMI adoptará medidas de sanción, las cuales deben ser, sin embargo, ponderadas atendido el historial de la EGIS en la región.
- i) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 2634 de fecha 21 de noviembre de 2011;
2. **SANCIONASE** a la EGIS “**FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO**”, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSION PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 30 DÍAS A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
4. **COMUNIQUESE** al **SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

JVT/ PFC/ jpm

#### Distribución:

- EGIS Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, Las Uvas y el Viento 316, La Granja (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°G Ley de Transparencia